

de la Gobernación y de Agricultura la certificación a que hace referencia el artículo 60 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, a efectos de la convalidación definitiva de la mencionada industria, si procediera.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 24 de septiembre de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2083/1969, de 25 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería, caballero mutilado permanente, don Hermenegildo Vidal Gómez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Hermenegildo Vidal Gómez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día catorce de marzo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 2084/1969, de 25 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Gabriel Verd Moner.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Gabriel Verd Moner y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día siete de marzo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 2085/1969, de 5 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Emilio Monje Rodríguez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería del Servicio de Estado Mayor don Emilio Monje Rodríguez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día nueve de mayo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 2086/1969, de 5 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Juan López-Viota Cabrera.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Juan López-Viota Cabrera y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día once de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el acuerdo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Angelo Valle, con último domicilio conocido en Milán (Italia), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Pleno del Tribunal Provincial de Contrabando, en su reunión del día 11 de septiembre de 1969, ha dictado el acuerdo siguiente:

Conceder a Angelo Valle y Carlos Martín de la Vega el pago fraccionado de la sanción de 810.839 pesetas que les fue impuesta a cada uno en el expediente de contrabando número 63. de 1969, cuyo pago deberán efectuar en la siguiente forma:

Primero.—Dentro del mes de diciembre de 1969 deberán ingresar cada uno de los sancionados la cantidad de 60.839 pesetas.

Segundo.—Dentro de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 1970 y 1971, deberán ingresar cada uno de los sancionados la cantidad de 60.000 pesetas.

Tercero.—Dentro de los meses de marzo, junio y septiembre de 1972 deberán ingresar cada uno de los sancionados la cantidad de 50.000 pesetas.

Cuarto.—La efectividad de este beneficio queda condicionada a la constitución de un aval de entidad bancaria o Caja de Ahorro, a satisfacción de esta Delegación, dentro del plazo de quince días.

Quinto.—En caso de incumplimiento de ingreso de un plazo en las fechas señaladas, se considerará vencida toda la deuda tributaria y se procederá a la inmediata ejecución del fallo.

Sexto.—Las cantidades aplazadas devengarán el interés legal de demora.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económicas-Administrativas de 26 de noviembre de 1969.

Gerona, 19 de septiembre de 1969.—El Secretario del Tribunal.—4.772-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones del salto de Pontenovo) relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de la finca que se expresa, en el término municipal de Puebla de Trives (Orense), con motivo de las obras accesorias a Poblado de San Salvador, del salto de Pontenovo, en el río Navea.

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 26 de diciembre de 1950 publica la declaración de urgente ejecución a los efectos de que le sea aplicable el procedimiento de urgencia para expropiación forzosa las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de fecha 14 de septiembre de 1950, para aprovechar aguas del río Navea, con destino a producción de energía eléctrica, en el salto denominado de Pontenovo, a «Saltos del Sil, S. A.»

Para cumplir lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa, con aplicación a la finca que a continuación se detalla, situada en el término municipal de Puebla de Trives (Orense), se publica el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios de la misma y titulares de derechos afectados que a los doce días hábiles a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado - Gaceta de Madrid» y a los diez días,

se dará comienzo a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de la finca, previniéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la referida Ley.

Orense, 13 de septiembre de 1969.—El Ingeniero Delegado.—2.355-C.

Relación que se cita, con expresión del número de la finca, propietarios, vecindad, paraje y clase de cultivo:

302. Don Luis Fernández Ferreiro y herederos de doña Felicidad Rodríguez Méndez. Puebla de Trives, San Salvador. Cereal seco.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2087/1969, de 16 de agosto, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción de un nuevo edificio con destino a la instalación del Centro de Enseñanza Profesional y Primaria «Ciudad de los Muchachos», en Orense.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras de construcción de un nuevo edificio con destino a la instalación del Centro de Enseñanza Profesional y Primaria «Ciudad de los Muchachos», en Orense.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas del Narcea, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de junio de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas del Narcea, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Minas del Narcea, S. A.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la resolución dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y seis, que declarando válida el acta de obstrucción levantada por el Inspector de Trabajo de Oviedo el nueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco a la Empresa recurrente, confirmó la multa de cinco mil pesetas que por tal obstrucción se le impuso; sin hacer expresa imposición de costas de las causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Robres.—José de Olivares.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1969.—P. D., el Secretario general Técnico, Enrique Sánchez de León.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Miller y Compañía, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de junio de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Miller y Compañía, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto a nombre de «Miller y Compañía, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho, en cuanto desestimó el recurso de alzada deducido contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Las Palmas de once de octubre de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente administrativo desde el momento en que fué admitido a trámite, como así la de las expresadas resoluciones dimanantes del mismo; sin especial declaración sobre las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Preire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Josefa Morales Fernández y otras.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Josefa Morales Fernández y otras,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Josefa Morales Fernández, doña Carmen Cobos Cruz y doña Emilia González Baltasar, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre beneficio de jornada intensiva en la «Compañía Productora de Algodón Nacional, S. A.», debemos declarar y declaramos nula de pleno derecho, por incompetencia administrativa, a la resolución impugnada y al expediente que la originó; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Preire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Cospedal Hierro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de junio de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Cospedal Hierro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin acoger la postulación del Abogado del Estado de la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de don Manuel Cospedal Hierro, y con rechazo también del pedimento de éste en la demanda de indemnización de daños y perjuicios, por no haber lugar a pronunciamiento sobre ello en el planteo inicial de la